RESOLUCIÓN No. 216 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

En uso de sus atribuciones legales, y en especial por las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.1.2.1.4.2, del Decreto 1082 de 2015, y demás normas pertinentes, concordantes, con los Decretos Departamentales 297 de 2014, 306 de 2014; y en atención al Decreto de nombramiento No. 045 del 10 de enero del 2024 y el Acta de posesión No. 028 de fecha 10 de enero de 2024: en ejercicio de funciones, quien obra en nombre y representación de la AIM, y

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, en adelante la "Entidad", es una Unidad Administrativa Especial del orden Departamental, con Personería Jurídica y autonomía administrativa y financiera, transformada mediante el Decreto 0297 del 15 de septiembre de 2014, que tiene por objeto ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos; además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y ampliación y concesión de obras de infraestructura necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Departamento del Meta. Su operación podrá darse también en otras entidades territoriales según los contratos o convenios que se realicen con ellas, le corresponde también ser gestor económico como ente ejecutor especializado de la infraestructura del Departamento del Meta y en tal calidad adelantar los proyectos de inversión del sistema general de regalías o el que haga sus veces, cuando sea asignado para el efecto en los términos legales y reglamentarios sobre la materia.

Que, dando alcance al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

RESOLUCIÓN No. 216 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, La Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en aras de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, conforme al principio de la concurrencia, artículos 113, 209 y 288, en concordancia con la ley 489 de 1998 artículo 6 que consagra: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, para el cumplimiento del objeto social de la entidad, descrito en el acto administrativo de creación, esta suscribe contratos y convenios interadministrativos para aunar esfuerzos con otras partes de carácter público, y a su vez, celebra contratos de obra, consultoría, servicios profesionales, y servicios en general con terceros; dando cumplimiento al Estatuto de Contratación pública, a las normas que lo reglamentan, lo modifican y complementan, como también al marco normativo que aduce para el sector público lo referente al estatuto disciplinario y al Estatuto Anticorrupción.

Que, el objeto de la Agencia AIM, consiste en ser agente en cualquiera de las etapas de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración, y ejecución de proyectos; además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas, y proyectos orientados a la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Departamento del Meta. Su operación podrá darse también en otras entidades territoriales, según los contratos o convenios que se realicen con ellas. Le corresponde también ser gestor económico como ente ejecutor especializado de la infraestructura del Departamento del Meta y en tal calidad, adelantar los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías o el que haga sus veces, cuando sea designado para el efecto en los términos legales y reglamentarios sobre la materia.

1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD.

La Agencia para la Infraestructura del Meta en conjunto con la empresa de Gases del Llano S.A. empresa de servicios públicos de siglas LLANOGAS S.A. E.S.P., con Nit 800.021.272.-9, formulo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META."** El objetivo del proyecto es la cofinanciación conjunta y asociación de estas entidades para la conexión al servicio público domiciliario de los usuarios de estratos 1 y 2 del (01) municipio priorizado en el diagnóstico, mediante la asignación de subsidios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Implícitamente el proyecto tiene componente altamente social y ambiental, en el busca identificar herramientas fuertes con las cuales se puede construir un ambiente más seguro y armonioso con sus entornos. Esto teniendo en cuenta las condiciones actuales que presentan algunos centros poblados de los municipios, condiciones incluidas en el alcance del proyecto, donde sus habitantes en busca de dar soluciones a su necesidad básica se ven obligados a emplear fuentes de energía no recomendadas mi amigables al medio ambiente como lo son fogones de leña, estufas cuya fuente de funcionamiento es la gasolina y cilindros de gas.

RESOLUCIÓN No. 216 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Estas fuentes resultan contraproducentes, pues las personas que hacen uso de ellas son vulnerables a adquirir y desarrollar enfermedades en el sistema respiratorio, patología que están directamente relacionadas con la inhalación de gases producidos durante la combustión de las fuentes utilizadas. Por otra parte, se debe tener en cuenta el daño que causa esta combustión al medio ambiente, contribuyendo al deterioro de la capa de ozono y la contaminación atmosférica. Así mismo la tala de árboles es común en ese tipo de prácticas, pues en ella se recurre al uso de la leña y el carbón.

Con la ejecución del proyecto, la administración departamental se propone eliminar toda clase de brecha social que existe en la en las comunidades por cuenta de los indicadores de desigualdad e iniquidad, garantizando que de manera general todos los habitantes de estrato 1 y 2 puedan hacer efectiva la conexión al servicio público de gas natural, erradicando la situación actual en las que muchos hogares quisieran contar con el servicio, sin embargo las restricciones económicas y los bajos ingresos familiares les impide lograrlo.

El objetivo general del proyecto por su cadena de valor busca dotar los hogares en un (01) municipio a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, facilitando una fuente de energía que permita mejorar el proceso domestico de las zonas a beneficiar el municipio de Cumaral Meta.

La Oficina Técnica de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación Departamental de la Gobernación del Meta, viabilizo mediante certificado de banco de programas y proyectos la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META" BPIN 2025005500059**

Igualmente se cuenta con CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES para la adquisición del proyecto vigencia 2025

Con base en lo anterior, la Agencia para la Infraestructura del Meta formuló un proyecto **BPIN 2025005500059 "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META"** el cual obtuvo certificado del Banco de Programas y Proyectos con fecha 06 de noviembre de 2025; este proyecto, le apunta a las metas del programa 2.1.11.3 PROGRAMA GAS E HIDROCARBUROS, que se encuentra dentro de la siguiente estructura del Plan de desarrollo.

PILAR 2: Empleo Emprendimiento y productividad
2.1 EJE ESTRATÉGICO META COMPETITIVO, PRODUCTIVO Y GENERADOR DE EMPLEO
2.1.11.3 PROGRAMA GAS E HIDROCARBUROS
2.1.11.3.1 Subprograma Más cobertura de gas domiciliario
META: Construir 30 kilómetros del sistema de distribución de gas combustible en el departamento del Meta

La agencia para la infraestructura del Meta ha optado por suscribir un convenio de asociación en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998 con la empresa operadora de servicio de gas domiciliario **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC**, sigla **LLANOGAS S.A. E.S.P. BIC** Identificada con Nit 800.021.272-9.Que de conformidad con la ley y las directrices de

RESOLUCIÓN No. 216 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Colombia Compra Eficiente (CCE) en diferentes conceptos ha indicado "De otro lado, los convenios de asociación *«tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley»*. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes»", por lo cual su fundamento jurídico se basa en la unión de esfuerzos para cumplir con las finalidades que la ley le ha otorgado cumpliendo con unos requisitos que la norma establece.

2. SOLUCIÓN A APLICARSE POR LA ENTIDAD.

La Agencia para la Infraestructura del Meta a través de la Dirección de Estructuración de proyectos, previa evaluación de la necesidad de realizar la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META PROGRAMA: GAS E HIDROCARBUROS determina que el presupuesto oficial para el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN es de **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVO ($8.178.992.209,84) M/CTE,** discriminado entre las partes de la siguiente manera:

ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	
COFINANCIADORES	**VALOR TOTAL**
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	
SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN	$ 6.021.828.852
CARGO DE CONEXIÓN	$ 1.299.207.958
TOTAL APORTES AIM	**$ 7.321.036.809,84**
LLANOGAS S.A E.S.P BIC	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 766.467.990
RED INTERNA	$ 66.487.410
OBLIGACIONES AMBIENTALES	$ 25.000.000
TOTAL APORTES LLANOGAS EN ESPECIES	**$ 857.955.400**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$ 8.178.992.209,84**

El valor del aporte mencionado figura en el certificado de disponibilidad presupuestal número 749 de noviembre 06 de 2025 y CDP de SGR No 30725 de noviembre 06 de 2025, por el valor de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($7.321.036.809,84), con cargo al rubro número 1002-2.3.21.2101.1900.005-00AD.

RESOLUCIÓN No. 216 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Con la ejecución de este proyecto se estaría dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental, en especial en la meta fijada por la administración departamental para el sector 21. MINAS Y ENERGÍA, pues de esta manera se está buscando realizar la *OBRA* para el Montaje, instalación y puesta en servicio de los equipos mecánicos asociados a la construcción de redes de distribución y conexiones domiciliarias de gas combustible a usuarios de estrato 1 y 2 en el municipio de Cumaral Meta, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de a 1.434 potenciales beneficiarios en zonas apartadas.

Hacen parte integral de este proyecto los requerimientos y/o parámetros técnicos, especificaciones, presupuesto y análisis de precios unitarios ajustados y aprobados por la resolución N° 202 del 2013 - Anexo 8, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, publicada en la página web de la entidad; de tal manera que se logre dar cumplimiento a las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental. En desarrollo de este propósito la Agencia para la Infraestructura del Meta–AIM, realizó la revisión del presupuesto oficial, los requerimientos técnicos y en general toda la información.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO:

El Convenio interadministrativo a suscribirse entre las partes, se encuentra fundamentado en la normatividad a exponerse a continuación:

Que, la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM con el fin de que en la ejecución de los recursos asignados, sea más eficiente en el procedimiento de la contratación y en cumplimiento con las directrices previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal en cuanto a, la selección del contratista para ejecutar las obras con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas exigidas por la entidad, se seguirá el trámite para suscribir convenios interadministrativos con el fin de satisfacer las necesidades demandadas en concordancia con las metas establecidas dentro del plan de desarrollo. Y que la descripción del objeto de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS que se relacionarán en el resuelve de la presente resolución, se encuentran inscritos en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES de la vigencia 2025.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece que: "***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que: ***"Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".*

RESOLUCIÓN No. 216 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en aras de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, conforme al principio de la concurrencia, artículos 113, 209 y 288, en concordancia con la ley 489 de 1998 artículo 6 que consagra: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares",", estableciendo que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Lo anterior con la finalidad de prestar los servicios públicos y cumplir con los fines estatales en beneficio de la ciudadanía.*

las directrices de Colombia Compra Eficiente (CCE) en diferentes conceptos ha indicado "De otro lado, los convenios de asociación *«tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley».* En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes»", por lo cual su fundamento jurídico se basa en la unión de esfuerzos para cumplir con las finalidades que la ley le ha otorgado cumpliendo con unos requisitos que la norma establece.

Por otra parte, el Consejo de Estado con radicado No 20001-23-31-000-2009-00170-01(46963) ha indicado para los convenios de asociación *"En efecto, la actividad estatal que se quiera ejecutar perfila a los posibles participantes de la asociación, pues el objeto social del particular define su idoneidad y la conveniencia de su aporte en la ejecución del convenio. Toda vez que a través de este mecanismo las entidades se apoyan en la habilidad, experiencia, conocimiento, capacidad y destreza del particular, para mancomunadamente, desarrollar una actividad, pues consideran que de esta forma pueden ejecutarla con mejores resultados y aprovechamiento de los recursos. De ahí que la actividad estatal a ejecutar en el marco del convenio deba estar relacionada con el objeto social del particular, sin importar si es una sociedad comercial o una entidad sin ánimo de lucro.*
El convenio fue previsto para permitir la participación efectiva de las entidades y los particulares en "el desarrollo conjunto de actividades" que se vinculen con un fin o función estatal. De esta forma, se exige que el convenio determine con precisión los aportes y las obligaciones de cada parte, así como la forma de coordinación entre ambas.

Entonces, la exigencia legal de pactar estos aspectos permite comprender que la participación debe estar acompañada de la entrega de aportes por cada uno de los interesados, vale resaltar que el aporte del privado se enmarcaría dentro de las obligaciones que le son propias en virtud de su función

social. Además, las partes deben conjuntamente desarrollar las actividades establecidas en el convenio. De ahí que sea indispensable concebir los mecanismos de coordinación, los que solo se explican desde la necesidad de adelantar simultánea o sucesivamente tareas para alcanzar la finalidad propuesta.

Dichos requisitos dan lugar a concluir que el convenio solo puede comprender las actividades relacionadas con el fin o la función y ello excluye la posibilidad de que exista un intercambio de bienes y servicios entre las partes asociadas. En efecto, el convenio de asociación se celebra para obtener la realización de fines comunes y por ello cada participante asume una parte de lo necesario para alcanzar el propósito colectivo planteado en consecuencia, estos convenios no suponen una relación conmutativa, ya que la entrega del aporte o el cumplimiento de alguna obligación no podrá considerarse equivalente a lo hecho por la otra parte, pues todo se hace en virtud de la finalidad común y ello impide que se configure esa correspondencia.

El tipo de contrato a suscribirse, es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN, esto, por tratarse de acuerdo en el que concurre la voluntad de dos personas jurídicas de derecho público, que aúnan esfuerzos con la finalidad de cumplir en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, a través de la modalidad de selección directa, a la luz de lo descrito en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los estudios previos que acompañan la solicitud elevada por la Subgerencia de Gestión Proyectos, la AIM se encuentra facultada para celebrar **el Convenio Interadministrativo** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", el cual se seguirá por el trámite de la contratación directa señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a todos los fundamentos de hecho y de derecho mencionados, y a las normas aplicables a las circunstancias de hecho mencionadas, el Representante Legal de la Agencia para la Infraestructura del Meta, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, entre la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM y la empresa de Gases del Llano S.A. empresa de servicios públicos de siglas LLANOGAS S.A. E.S.P., con Nit 800.021.272.-9; dando alcance a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.1.2.1.4.2, del Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, y demás normas pertinentes; por un plazo de DOCE (12) MESES, lo anterior, por un valor de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVO ($8.178.992.209,84) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META".

RESOLUCIÓN No. 216 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL, META", POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del contrato que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados los documentos que hacen parte de esta Contratación directa, en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de esta resolución, se archivará en el expediente del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los 06 días del mes de noviembre de 2025.

SERGIO IVÁN MUÑOZ YÁNEZ
Gerente de la AIM

Revisó: Dr. Jhon Alexander Peñaloza Gutiérrez
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica-AIM

Elaboró: Duvian Ricardo Oino Pardo
Asesor Jurídico-AIM